

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Cipriano Rodriguez Duro, súbdito portugués, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á ocho de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que queden suprimidos desde luego los portazgos titulados el Castro, San Marcos y la Corredera, situados en el radio de la capital de la provincia de Leon.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de febrero de 1865.—Galiano.—Sr. Director general de Obras Públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una doña Rosario Fernandez de la Hoz, viuda de don Hipólito Oloardo, Fiscal del crimen que fué de la Audiencia de Méjico, representada por el Doctor don Fernando Vida, demandante: y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre mejora de pension de Monte-pio.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que á consecuencia de la Real orden de 13 de mayo de 1859, por la que se dispuso que se revisaran todas las clasificaciones de Monte-pio procedentes de Ultramar, tuvo efecto la revision de la de doña Rosario Fernandez de la Hoz, creceniéndole la pension que se le habia declarado al respecto de 4500 pesos, que fué el sueldo que disfrutó su esposo, sujetando á un descuento las cantidades que tenia percibidas, y rebajando su haber al tipo de 4000 pesos:

Que la interesada, creyéndose con derecho por una parte á que se la abonase por completo la pension de 1125 pesos, con arreglo á la Real orden de 17 de junio de 1860, dictada en el expediente sobre pension de doña Francisca Olaguer, viuda del Superintendente de Filipinas don Luis Urrejola, y por otra á que se la indemnizase del descuento que habia sufrido, recurrió al Intendente general de la isla de Cuba para que se la devolviese dicho descuento y se la restituyera en el goce íntegro de su haber:

—Que cursada la instancia y remitido el expediente á la Junta de Clases pasivas, confirió en sesion de 30 de enero de 1860, la pension de 1125 pesos anuales, acordada por la superior directiva de Hacienda de la isla de Cuba, en favor de la doña Rosario:

Que elevado el expediente, al Ministerio de Hacienda, revocó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas por Real orden de 25 de abril de 1860, declarando á la interesada el haber de 1000 pesos anuales:

Que comunicada esta resolucion á la reclamante, recurrió nuevamente á la Junta de Clases pasivas, la que en sesion de 30 de enero de 1862, manifestó que

no habia motivo para variar la Real orden que señalaba á la doña Rosario la pension de 1000 pesos anuales:

Que en su consecuencia se dictó la Real orden de 11 de noviembre de 1862 confirmando la de 25 de abril de 1860, por la que se redujo á 1000 pesos anuales la pension de Monte-pio de 1225 pesos que la declaró la Junta de Clases pasivas:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el doctor don Fernando Vida, en nombre de la doña Rosario Fernandez de la Hoz, pidiendo la rehabilitacion de la pension y la revocacion de la referida Real orden de 11 de noviembre de 1862.

Visto el escrito de contestacion de mi fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada:

Visto el Real decreto de 13 de mayo de 1859 en su art. 6.º:

Vistos mis Reales decretos de 21 de mayo de 1855 y 25 de febrero de 1859, la Real orden de 28 de junio de 1860, cuyas dos últimas disposiciones hicieron estensivo á las provincias ultramarinas lo determinado en la primera:

Vista la disposicion 6.ª, seccion quinta, de las que acompañan á la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855:

Considerando que la Real orden de 25 de abril de 1860, dictada en el expediente de clasificacion de la demandante, causó estado y no fué reclamada en tiempo oportuno ni en la forma correspondiente, como pudo hacerse y se hizo en iguales ó análogas circunstancias:

Considerando que la Real orden de 15 de marzo de 1861, dictada en el expediente de doña Francisca Olaguer, por mas que contenga una declaracion aplicable á otros casos, no tiene eficacia para alterar una clasificacion contra la cual no se reclamó oportunamente, y que por lo mismo quedó ejecutoriada:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Joaquín José Casaus, don José Caveda, don Antonio Caballero, don Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marin, don Francisco Gonzalez, don Antonio Echarrri, don Pedro Sabau, don Juan Antoine y Zavas y don Fermín Ezpeleta y Enrile.

Vengo en confirmar la Real orden de 11 de noviembre de 1862 reclamada en la demanda.

Dado en Palacio á 15 de diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el an-

terior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 24 de diciembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador superior civil, Presidente del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el doctor don Fernando Vidá, en nombre de don Domingo Julian Sanchez, vecino de Cienfuegos, isla de Cuba, apelante, y de la otra el Licenciado don José de Galvez Cañero, en representacion de don Domingo Sarriá y don Antonio Gonzalez de Abreu, sobre recomposicion de una servidumbre.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 24 de enero de 1859 acudió don Diego Julian Sanchez al Teniente Gobernador de Cienfuegos, manifestando que segun tenia entendido, por consecuencia de sus anteriores reclamaciones se habian dado las ordenes oportunas para que sin pérdida de tiempo procediesen don Domingo Sarriá y don Antonio Gonzalez Abreu á las reparaciones que necesitaba el camino que conducia de Camarones al partido de Arimas, ó sea la servidumbre que atravesaba por entre dos fincas de la propiedad de aquellos hacía el paso Real de Lagunillas; y que continuando las cosas en el mismo estado con grave perjuicio del esponente, por no poder dar salida á los frutos de tres ingenios á causa de la imposibilidad del transporte, suplicaba que se librase orden al Juez pedáneo de Arimas para prevenir á los citados Sarriá y Abreu que en el acto diesen principio á la indicada reparacion del camino, inspeccionándose la obra para que se hiciese como correspondia, y advirtiéndoles que si no lo verificaban procedería desde luego á ejecutarlo á costa de los mismos el referido pedáneo:

Que pedido informe al Capitan de Camaraguayas acerca del camino de que se trata, oyendo á Sarriá y á Abreu, y teniendo el mismo Capitan presentes los

artículos 68, 70 y 77 de las ordenanzas rurales, citados por Sanchez en su espresada solicitud, manifestó al evacuarlo que Sarriá le había contestado que en 20 años que estaba en posesion del ingenio llamado *Rosario* jamás había requerido para la reparacion del camino, por ser esclusivamente del cargo de Sanchez, y no de otro vecino.

Que la servidumbre que conducia de Camarones á Arimas á buscar el camino transversal de Cienfuegos á Camanayaguas se hallaba en buen estado en la parte que tocaba á Sarriá y á Abreu, quienes se negaban á la reparacion pretendida; y por último, que por el camino de que se trata solo transitaba Sanchez para dar salida á sus frutos y había sido siempre reparado el camino por el mismo Sanchez.

Que habiendo mandado que don Vicente de la Iglesia reconociese el camino como constructor que fué de las carreteras de Manaca y Caunao, y que informase acerca del estado de aquel, manifestó haber examinado el referido punto desde el camino transversal de Cienfuegos á Camanayaguas hasta la servidumbre que solamente conducia al ingenio de Sanchez, la que estaba intransitable para carruajes y hasta con algun peligro para caballos, estendiéndose en pormenores respecto á su estado y al tiempo y número de hombres que era necesario emplear para la recomposicion indispensable.

Que al expediente se unió un croquis, en el que se observa que la parte de camino intransitable, y á que se refiere la cuestion, era la que se encontraba entre los puntos marcados con las letras A. B.:

Que el referido Sanchez reprodujo su anterior pretension, y en su virtud el Teniente Gobernador de Cienfuegos dictó providencia declarando que Sanchez estaba en su derecho al exigir la indicada recomposicion, y que los colindantes citados Sarriá y Abreu estaban á su vez en el deber de cumplir el art. 70 de las ordenanzas rurales vigentes; y mandando que se procediese con brevedad á la recomposicion, quedando Sanchez sujeto á las penas que se prefijaban en las ordenanzas por las infracciones á que diera lugar en el uso que hiciese de la espresada servidumbre:

Que con tal motivo don Domingo Sarriá y don Antonio Gonzalez Abreu acudieron al mismo Teniente Gobernador manifestando que la cuestion suscitada era sobre si Sanchez tenía ó no derecho para que se le compusiera el camino, ó sea la servidumbre que los esponentes le consintieron generosamente, y que para resolver la cuestion, se debía ver si la indicada servidumbre, llamada así por Sanchez, era pública ó privada: que no era pública porque ni se formó expediente para constituir la, ni se hallaba comprendida en el art. 78 de las ordenanzas rurales, siendo además notorio que hacia más de 20 años que, adquirido por Sarriá el ingenio *Rosario*, jamás había reparado la referida servidumbre privada ó particular de Sanchez, cuya composicion tocaba esclusivamente á este por ser el único de los vecinos que la usaba para el mejor embarque de sus frutos: que las ordenanzas rurales hablaban de las servidumbres reconocidas por públicas y no derogaban las reglas que el bando gubernativo tenia fijadas, pues el artículo 221 del bando decia que se entenderían derogadas las disposiciones que no estuviesen conformes con las indicadas ordenanzas; y como el art. 187 del mismo bando, no solo no era contrario á las ordenanzas, sino que estaba conforme con ellas, era evidente que aquel debía regir; que el citado bando decia que si el número de vecinos que se aprovechan de las servidumbres fuese menor de 10, se harían las reparaciones á costa solamente de aquellos que las aprovechan, y que siendo Sanchez el único que utilizaba la servidumbre privada, á este tocaba esclusivamente su reparacion; por todo lo

que apelaron de la citada providencia del Teniente Gobernador para ante el Gobierno superior de la isla.

Que elevado el expediente al Gobernador superior civil, y ampliado con los informes del pedáneo y de los vecinos mas antiguos del partido, y tambien con el del Teniente Gobernador de Cienfuegos, el mismo Gobernador superior civil dictó en su vista resolucion en 19 mayo de 1859, por la que declaró que don Domingo Sarriá y don Antonio Gonzalez Abreu estaban exentos de la obligacion que les exigia don Diego Julian Sanchez de compenar la espresada servidumbre:

Que notificada esta resolucion á Sanchez, presentó recurso contencioso ante el Real Acuerdo:

Vista la demanda interpuesta por el Licenciado don Nicolás Sterling, á nombre de don Diego Julian Sanchez, con la pretension de que se revocase la citada resolucion del Gobernador superior civil de la isla de Cuba de 19 de mayo de 1859:

Visto el escrito de contestacion presentado ante el mismo Real Acuerdo por el doctor don Ramon de Arimas, en representacion de don Domingo Sarriá y don Antonio Gonzalez Abreu, solicitando la confirmacion de la espresada providencia del Gobernador superior civil:

Visto el escrito presentado por el Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, á nombre de la Administracion, ante el Consejo administrativo de aquella provincia, creado por Real decreto de 4 de julio de 1861, en que se sometió el conocimiento de esta clase de asuntos al mismo Consejo, pretendiendo que se desestimase la demanda propuesta por Sanchez y se confirmase la providencia que dió lugar á este pleito:

Vista la sentencia pronunciada por el espresado Consejo de Administracion en 15 de setiembre de 1862, por la que declaró que la via cuya composicion y entretenimiento había reclamado don Diego Julian Sanchez á los citados Sarriá y Abreu no era de las comprendidas en los artículos 68 y 70 de las ordenanzas rurales, por ser del uso esclusivo de Sanchez, de cuyo cargo debía ser su conservacion, así como lo era su aprovechamiento; sin perjuicio de que si se consideraba con derecho para obtener por otros motivos las prestaciones á que aspiraba, ocurriese á deducirlo ante los tribunales competentes cuando estimase convenirle, así como podrian verificarlo Sarriá y Abreu por los perjuicios que decian haberles inferido Sanchez, y revocando la providencia reclamada en cuanto fuese contraria:

Visto el recurso de apelacion y nulidad interpuesto contra esta sentencia por don Diego Julian Sanchez ante el Consejo de Estado, cuyo recurso le fué admitido previa citacion y emplazamiento de las partes:

Visto el escrito presentado ante este Consejo por el Doctor don Fernando Vida, á nombre del citado Sanchez, mejorando el recurso de apelacion y nulidad, solicitando que se revoque y anule el fallo apelado, declarando que don Domingo Sarriá y don Antonio Gonzalez Abreu están obligados á la reparacion de la servidumbre que dió origen al pleito:

Visto otro escrito que en nombre de los espresados Sarriá y Gonzalez Abreu presentó el Licenciado don José Galvez Cañero, con la pretension de que se confirmase en todos sus extremos el fallo apelado, declarando no haber lugar á los recursos interpuestos contra el mismo, y condenando al Sanchez al pago de todos los gastos, daños y perjuicios originados á su principal por su temeridad:

Considerando que resulta completamente probado por las declaraciones de los testigos examinados, por los informes de las Autoridades locales, y por el asentimiento y aun explicita confesion del demandante en todos sus escritos y

alegaciones, sin que nada haya opuesto ni intentado probar en contrario, que solo él y sus dependientes han usado por espacio de años y usan hoy el camino cuya recomposicion ha dado origen á este pleito;

Considerando, por tanto, que tratándose de los derechos particulares de don Diego Julian Sanchez, que en nada afectan al interés público ni á los colectivos que la Administracion está encargada de defender, la decision de las pretensiones del dicho Sanchez cae fuera de la competencia de la Administracion;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Joaquin José Casaus, don José Cavada, don Antonio Caballero, don Antonio Escudero, don Antero de Echarrí, el marqués de San Gil, don José de Sierra y Cárdenas, don Pedro Sabau, don Juan Antoine y Zayas, y don Fermin Ezpeleta y Enrile,

Vengo en dejar sin efecto la resolucion gubernativa, pudiendo las partes usar donde corresponda del derecho que les asista. En lo que la sentencia apelada sea conforme con esta resolucion, se confirma, y en lo que no, se revoa.

Dado en Palacio á 13 de diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 24 de diciembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas. Número 76.

Por decreto de esta fecha, he venido en aprobar la escritura otorgada en esta capital á 9 de julio de 1864, ante el Notario don Rafael de Casas, por la que don Joaquin Ayastuy y Aguirre cede á la sociedad especial minera *Justa Madrileña*, los derechos al registro de la mina *Dolores*, sita sobre el terreno que ocupaba la que con el título de *Niñas* pertenecia á la espresada sociedad, en término de Cuevas, provincia de Almería, y se consigna el acuerdo de la misma sociedad de aumentar á 200 el número de sus 120 acciones.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público.

Madrid 11 de febrero de 1865.—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.—Núm. 133.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, se servirán facilitar en el término de cuatro dias la estadística de Beneficencia correspondiente al cuarto trimestre del año próximo pasado.

- Hospitales.
- Aravaca.
- Cobaña.
- Chinchón.
- El Molar.
- Fresno de Torote.
- Getafe.
- Meco.
- Perales de Tajuña.
- Vállecas.
- Valdemoro.

- Villasante.
 - Villarejo de Salvanés.
 - Asilos de Mendicidad.
 - Meco.
 - Beneficencia domiciliaria.
 - Chinchón.
 - Meco.
 - Fresno de Torote.
 - Nuevo Bastan.
 - Perales de Tajuña.
 - Torrejon de Velasco.
- Madrid 13 de febrero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

En el sorteo celebrado el día 10 de los meses actual en la Direccion general de Loterias, para adjudicar el premio de 2500 reales, concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con el mismo doña Salvadora Segrera, hija de don Martin, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico, para la general inteligencia, y á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 13 de febrero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Quintas.

Angustias Lozano Diaz, natural de San Juan de Villaronte, provincia de Lugo, y cualquier otra persona que se crea heredera de Salvador, hermano de aquella, soldado que fué del ejército de Cuba, se presentarán en este Gobierno y negociado dicho, para hacerles saber un asunto que les interesa.

Madrid 13 de febrero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 3000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 14 de enero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chamartin, dotada con el sueldo anual de 1500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 14 de enero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

VALORES DE 1864 A 65. — MES DE AGOSTO DE 1864.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de agosto, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 8.984,82 reales vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior, 8.984,82
 Idem ingresados en este mes por productos generales.
 Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.
 Idem por los de arbitrios establecidos.
 Idem de Instruccion pública.
 Idem de Beneficencia. 128.751,04
 Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:
 Por recargo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual.
 Por id. de la industrial y de comercio en id.
 Por id. de consumos en id. de los pueblos. 71.250 } 71.250
 Por idem á la misma, de la capital.

RESULTAS.

Por suplementos. 372.734,03
Total cargo rs. vn. 581.674,94

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 24.200,93 reales vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	23.450,93	750	24.200,93
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.	1000	250	1250
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	10.249,96	666	10.915,96
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	2683	370	3053
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
BENEFICENCIA.			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.	224.463,65	275.824,36	500.288,01
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3849,93		3849,93
Capítulo 7.º			
Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.	1332		1332
Artículo 2.º Idem por bagajes.			
Artículo 3.º Idem por <i>Boletín Oficial</i> .			
Artículo 4.º Idem por reconocimien-to de quintos.			
Artículo 5.º Idem por suscripciones.			
Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos impre-vistos á saber:			
Por impresiones:			
Por			
Por			
Capítulo 10.º			
RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.			
Por			
Por			
Por			
Total data rs. vn.			544.889,83

RESUMEN.

Importa el cargo. 581.674,94
 Idem la data. 544.889,83
Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 36.785,11

De forma que importando el cargo 581.674,94 rs., y la data 544.889,83 reales, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 36.785,11 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de setiembre.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito. "
 En la misma procedente de provinciales segun Real orden de
 En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras "
 En la misma para atenciones provinciales. 31.173,07
 En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos. 5.612,04
Total existencia. 36.785,11

Madrid 7 de febrero de 1865.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—V.º B.º—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 8 de febrero de 1865.—V.º B.º—El Gobernador.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 204 de órden.

Los individuos que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.	Centros.
		Estado.
110.621	D. Angel Calderon de la Barca	Guerra.
22	D. Valentin Ferraz.	
23	D. Juan Vivas y Manzano.	Marina.
24	D. Bernardo María Antonio Recaró.	
25	D. Pascual Cabañas.	
26	D. Francisco Porta.	
27	D. Pedro Romero.	
28	D. Lorenzo Salguero.	Fomento.
29	D. Salvador Gutierrez.	

Madrid 16 de enero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º
—El Director general Presidente, José G. Barzanallana.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

Por órden del señor Juez de primera instancia se sacan á pública subasta los bienes siguientes, pertenecientes á Agustin Rubio:

Fincas rústicas.	Tasacion.
Prado denominado Venta en esta jurisdiccion que linda S. campo abierto, M. prado de los herederos de Manuel Rubio Paredes, P. camino de la ermita y N. prado de Esteban Herranz; de pasto caber como 4 fanegas, tasado en 9000 rs.	9000
Prado Roblegordo, de pasto caber 3 fanegas; linda S. camino de la Fonfria, M. prado de Mariano Matos, P. otro de Manuel Herranz y N. otro de Cipriano Alonso, en 4000 rs.	4000
Linar Sevadal de labor, que linda S. M. camino de abajo, P. y N. linar de la capellania de don Francisco Saenz de Miera, en 1500 rs.	1500
Cuarta parte del prado Santa Maria, como una cuartilla de caber, perteneciendo las otras tres partes á los herederos de Manuel Rubio Paredes, en 250 reales.	250

Fincas urbanas.
Una casa en esta poblacion, calle de la Fuente, número 8, que linda por frente, derecha é izquierda calle pública, espalda pajar de Antonio Rubio Sanchez,

compuesta de cuerpo de casa, cocina, cuarto, cocedero, sala con dos alcobas de 9 metros 50 centímetros de longitud, por 5 metros 50 centímetros de latitud, tasada en 4500 rs. . . . 4500

Pajar calle Iglesia, núm. 32, que linda por frente é izquierda dicha calle, derecha casa de Eugenio Martin, y espaldas eras de don José Falces, de 16 metros setenta y cinco centímetros de longitud, por 10 metros 50 centímetros de latitud, tasado en 3500 rs. . . . 3500

Enseres de casa.

Seis cazos, 9 rs.	9
Dos velones, 14 rs.	14
Dos chocolateras, 4 rs.	4
Nueve banquetas, 27 rs.	27
Una mesa sin cajon, 6 rs.	6
Otra ídem pintada, 10 rs.	10
Un vasar nuevo con 6 platos, 39 reales.	39
Un cantarero con dos senos y un cántaro, 16 rs.	16
Dos morillos, 40 rs.	40
Tres sábanas, 56 rs.	56
Cuatro sillas, 6 rs.	6
Cuatro cuadros, 8 rs.	8
Cuatro platos finos y una jofaina, 6 reales.	6
Un gergon de estopa, 10 rs.	10
Cuatro pucheros de alcorcon, 4 reales.	4
Total..	22.985

La subasta tendrá efecto el domingo 26 del actual, en la casa Ayuntamiento desde las doce del dia en adelante; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de las escrituras luego que merezca la aprobacion del señor Juez.

Cercedilla 5 de febrero de 1865.—El Alcalde, Narciso Lopez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

El partido de Médico-cirujano titular de esta villa de Pozuelo del Rey, provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 12 de febrero de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	16.900	183	99	282
2.ª	22.456	373	"	373
3.ª	31.844	528	"	528
4.ª	34.459	562	"	562
PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11.	24.290	355	9	364
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.	24.733	360	43	373
TOTALES.	148.379	2361	421	2482

REINTEGROS.

PLAZA DE LAS DESCALZAS.	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Ídem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	315.079,94	466	26	492

El Director de semana José Genaro Villanova.—Los Vocales.—Francisco Javier Iribarren de Ibarra.—Francisco Javier Muguero.—Pablo Abejon.—Juan Travesedo.—Domingo Benito Guillen.—Basilio Sebastian Castellanos.—Benito del Collado y Ardani.—Marqués de Villarreal del Tajo.—Ignacio Muñoz de Bena.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Benito Echarri.—Francisco Millan y Caro.—Francisco Recio Ruiz.

de Henares, se halla vacante por dimision del que lo obtenia.

La dotacion es de 2000 rs. anuales de fondos municipales por la asistencia á 70 familias pobres, quedando al arbitrio del Profesor los ajustes parciales con los demás vecinos de los 218 de que se compone esta poblacion, que reune la circunstancia de ser bastante sana.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de treinta dias, pasado el cual será provisto con sujecion á lo prescrito en la nueva ley.

Pozuelo del Rey 6 de febrero de 1865.—El Teniente Alcalde, Francisco Sanz.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 13 de febrero de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-90; no publicado 42-80.
Ídem del 3 por 100 diferido publicado, 59-75, á plazo 59-75 fin cor. vol. Deuda del personal, no publicado, 21-45 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de 4000 rs. ídem 00 á 00.
Ídem de 2000 rs., id., 00-00 p.
Ídem de 1.º de julio de 1851, de 2000 rs., no publicado, 00 p.
Ídem de 31 de agosto de 1852, de 2000 rs. id. 00-00.
Ídem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, ídem 80-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-20 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 150 y 126.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-60 p.
París á 8 dias vista, 5,02.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy,

10.221	fanegas de trigo.
545	arrobas de harina de id.
6480	arrobas de carbon.
112	vacas, que componen 48.153 libras de peso.
544	carneros, que hacen 8205 libras de id.
235	cerdos degollados ayer, que hacen 51.862 id. id.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Ídem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Ídem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Ídem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.
En canal ayer 79 á 80 rs. ar.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamon de 150 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Lentejas de 19 á 25 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 1/2 á 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 á 29 rs. fag.
Algarroba, de 29 á 32 rs. id.
Trigo vendido..... 962 fanegas
Quedan por vender.....
Precio máximo..... 51
Ídem mínimo..... 42
Ídem medio..... 47,21

Madrid 15 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al Sr. Tesorero de la Empresa don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, los señores que á continuacion se espresan:

D. Leonardo Santiago, accion núm. 830, dividendos de noviembre, diciembre y enero, 36 rs.

D. Rafael Alonso Ibañez, accion núm. 907, dividendos de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero, 72 rs.

D. Juan Avellan y Sanchez, acciones número 212 y 246, dividendos de noviembre, diciembre y enero, 72 rs.

Madrid 11 de febrero de 1865.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega 1004.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Arenal, núm. 7 MADRID: 1865.